

**RESOLUCIÓN No. 2698**  
**(10 de Diciembre de 2019)**

"Por medio de la cual se adopta el Manual de Recobro de Incapacidades de los Docentes, Directivos Docentes, y personal administrativo de las Instituciones Educativas Oficiales"

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA** en uso de las atribuciones constitucionales y legales, en especial lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política, la Ley 115 de 1994, Ley 715 de 2001, Decreto 1075 de 2015 y

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución Política establece: "*La Nación y las entidades territoriales participaran en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales en los términos que señalen la Constitución y la Ley.*"

Que la Ley 115 de 1994, en su artículo 153 ha establecido: "**ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE LA EDUCACIÓN.** *Administrar la educación en los municipios es organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes, directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación en el municipio; todo ello de acuerdo con lo establecido en la presente Ley, el Estatuto Docente y en la Ley 60 de 1993.*"

Que la Ley 715 de 2001 en el artículo 7, subíndice 7.3 advierte: "**ARTÍCULO 7o. COMPETENCIAS DE LOS DISTRITOS Y LOS MUNICIPIOS CERTIFICADOS.. (...)** **7.3.** *Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas, el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley.*"

Que el Artículo 2.4.4.2.3.4.1. del Decreto 1075 de 2015, señala que: "**Incapacidades.** *La Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada garantizará a los docentes de su planta de personal el pago sin interrupción de los valores a que tenga derecho en los casos de incapacidad laboral. La sociedad fiduciaria encargada del manejo de los recursos del Fondo efectuará el reembolso correspondiente a la secretaria de educación, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recepción de los documentos soporte de la incapacidad. La secretaria de educación dispondrá el nombramiento provisional de docentes o proveerá el servicio por horas extras con docentes de su planta, según el caso, para realizar la función del docente incapacitado, en aras de garantizar la continuidad en la prestación del servicio público educativo. (Decreto 2831 de 2005, artículo 9º)*"

**Que en virtud de lo anterior,**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Adoptar el Manual de Recobro de Incapacidades ante el Fondo Nacional de Prestaciones Económicas del Magisterio – FOMAG, y ante las demás entidades de seguridad social, el cual se debe aplicar por quienes intervengan en el proceso de reembolso de incapacidades, cuyo texto hace parte integral de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Para efectos de actualización del Manual de Recobro de Incapacidades, se realizará cuando ello sea necesario sin que implique la expedición de un nuevo acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Dado en el Municipio de Soacha a los 10 días del mes de Diciembre de 2019.



**MANUEL ERNESTO OCHOA SANABRIA**  
Secretario de Educación y Cultura

 Elaboró: Edward A. Moreno A. / Profesional Especializado Área Jurídica SEM  
Revisó: Mary Janeth Yépez / Líder Prestaciones Económicas SEM  
Aprobó: Manuel Ernesto Ochoa Sanabria / Secretario de Educación y Cultura